



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR21-237
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Diego Fernando Castro Uribe, en contra de la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR21-137, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

El concursante **Diego Fernando Castro Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.400.044 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, mediante correo electrónico recibido el día 31 de mayo de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQR21-137 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que al momento de la inscripción aportó certificado de capacitación de haber realizado una tecnología y el pensum académico de la carrera profesional que en ese momento se encontraba en curso.
- Solicita se tengan en cuenta tales estudios y se le asigne el puntaje correspondiente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La

valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

Con ocasión del recurso formulado, se efectuó una nueva verificación de los documentos aportados relacionados con la acreditación del factor capacitación, pudiéndose constatar que, dentro del archivo electrónico del concursante Castro Uribe¹, no se encontró el documento que acredite que éste cursó una tecnología, como lo esboza en su recurso, lo cual permite señalar que no había lugar a asignar puntaje al respecto.

Se encontró un documento electrónico (comúnmente denominado “pantallazo”) con el fin de acreditar capacitación, en donde se plasma una consulta de registro académico en noveno semestre de Administración de Negocios. Al respecto, y conforme a las reglas del proceso de selección, para efectos de otorgar puntaje por estudios, el numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria señala:

“ La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”.

Por consiguiente, no es viable considerar la consulta de registro académico, dado que no consulta la exigencia reglamentaria del Acuerdo de Convocatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-137 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, respecto del recurso presentado por el concursante Diego Fernando Castro Uribe, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

¹ Proporcionado por EDURED.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR